



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

BLOQUE FORJA Concejales Analia Escalante

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	20 SET. 2024 Hs. 11:47
Numero:	996 Fojas: 4
Expo. N°	
Grado:	
Recibido:	

JEREZ Doriana Ayelen
Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

NOTA N° 78 /24
LETRA: FORJA-CAE

Ushuaia, 20 de Septiembre de 2024.-

Sra. PRESIDENTA CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Dra. GABRIELA MUÑIZ SICCARDI
S _____ / _____ D

Por la presente, me dirijo a Ud. a los fines de remitir el proyecto de Ordenanza que se adjunta para su consideración por parte del cuerpo de concejales, solicitando su incorporación al Boletín de asuntos entrados que tendrán tratamiento en la próxima sesión ordinaria.

Por la misma se promueve adherir a la Ley Provincial N° 1551, que adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional N° 26.858, marco normativo aplicable a las personas con discapacidad acompañadas por Perro Guía o de Asistencia, según los argumentos incorporados a continuación en virtud de lo normado por el artículo 94° de nuestro Reglamento Interno.

Sin más, y a la espera del acompañamiento de mis pares, saludo atte.-


ANALIA ESCALANTE
Concejales Bloque FORJA
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

BLOQUE FORJA Concejala Analía Escalante

FUNDAMENTOS

En Mayo de 2013 se sancionó en nuestro país la Ley Nacional N° 26858 que tiene por objeto asegurar el derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompañada por un perro guía o de asistencia.

Mediante la Ley Provincial N° 1551, sancionada el pasado 28 de Junio, promulgada mediante Decreto Provincial N° 1419/24 nuestra legislatura adhirió íntegramente a los postulados y requisitos del régimen nacional. Observamos en esta instancia que el artículo 5 de esta norma solicita a los municipios considerar su adhesión positiva al régimen legal, en búsqueda de una implementación mas efectiva de su esquema de derechos a nivel local.

El Municipio está obligado a proteger y promocionar los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna, amparando con mayor cuidado a aquellos que enfrentan condiciones de vulnerabilidad en su desarrollo e integración social, como lo son las personas con discapacidad.

El artículo 11° de la Ley Nacional N° 26858 define como espacios de aplicación de la norma a los siguientes: se entenderá por lugares públicos y privados de acceso público:

a) *Establecimientos gastronómicos, locales comerciales, oficinas del sector público y privado, lugares de ocio y tiempo libre, centros deportivos y culturales, establecimientos de enseñanza pública o privada, establecimientos religiosos, centros sanitarios y asistenciales.*

b) *Todo transporte público o privado de pasajeros, en sus diversas modalidades, y las áreas reservadas a uso público en las correspondientes terminales o estaciones que utilicen los diferentes medios de transportes mencionados.*

c) *Establecimientos hoteleros, albergues, campamentos, bungalows, apartamentos, balnearios, campings y establecimientos en general destinados a proporcionar, mediante precio, habitación o residencia a las personas, así como cualesquiera otros lugares abiertos al público en que se presten servicios directamente relacionados con el turismo.*

d) *En general, cualquier otro lugar, local o establecimiento público y privado de acceso público".*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán argentinas"


Analía ESCALANTE
Concejala Bloque FORJA
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

BLOQUE FORJA Concejala Analía Escalante

Puede afirmarse entonces que el municipio posee competencia y poder de contralor en varios de estos ámbitos a nivel local, lo que le permitiría colaborar de forma relevante con la posibilidad de amplificar el goce de sus derechos a las personas con discapacidad que necesiten la compañía de perro guía o de asistencia dentro de espacios públicos gestionados u organizados por el propio municipio.

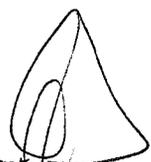
En el orden nacional la Ley N° 26378 aprobó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, donde se establece que los Estados Partes deberán adoptar las medidas pertinentes para desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas sobre accesibilidad de las instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público, reforzando su carácter equitativo y universal en el diseño de entornos, programas y servicios, para que estos puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor medida posible.

En el orden provincial la Ley N° 48 determina que en toda obra pública destinada a actividades que supongan el acceso del público, que se ejecute en lo sucesivo, deberán preverse: accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad o movilidad reducida.

Con claridad el artículo 64 de nuestra COM establece: *"El Municipio procura la plena integración de las personas con discapacidad, mediante políticas que tiendan a su protección, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Promueve la igualdad de trato y oportunidades. Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, con la paulatina eliminación de las existentes"*.

En consecuencia, es imperioso impulsar la efectiva adhesión, permitiendo que en el ámbito municipal se dé cumplimiento a esta norma, ejecutando todas las acciones que mejor provean a la remoción de obstáculos que afectan a las personas con discapacidad en sus posibilidades de circulación por nuestra ciudad.

Es primordial para ello completar, integrar y hacer operativo el marco normativo nombrado, a fin de mejorar las condiciones de acceso a este derecho que reviste condición fundamental para el desarrollo del plan de vida de una parte sumamente relevante de nuestra sociedad.



Analía ESCALANTE
Concejala Bloque FORJA
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán argentinas"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

BLOQUE FORJA Concejala Analía Escalante

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE
LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°.- ADHERIR a la Ley Provincial N° 1551, que adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional N° 26858 que tiene por objeto asegurar el derecho al acceso, deambulación y permanencia en lugares públicos y lugares privados de acceso público, y a los servicios de transporte público en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompañada por un perro guía o de asistencia.

Artículo 2°.- Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal las gestiones necesarias para dar a conocer los alcances de las normas adheridas y garantizar la accesibilidad y el tránsito libre a quienes dependen en su movilidad de la asistencia de perros guía o de acompañamiento, removiendo dentro del ámbito de su competencia los obstáculos que afecten los derechos reconocidos por esta normativa.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 124.

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA:


Analía ESCALANTE
Concejala Bloque FORJA
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán argentinas"